

de sus peticiones a la Administración de que les fuesen reconocidos los efectos económicos de su integración como funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dicha denegación presunta es contraria a Derecho y, por consiguiente, la anulamos, declarando en su lugar que los efectos económicos derivados en favor de los recurrentes del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos deben contarse desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Martín J. Rodríguez, Gregorio García, Jaime Ronanet (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, Ponente que ha sido para la resolución del presente proceso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, Manuel Gándara (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27265 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.223.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.223, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Ángel Lozano Sánchez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, al introducirse determinadas modificaciones en el régimen de complementos de personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial, en orden a las costas, estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Lozano Sánchez contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Quinta del Tribunal Supremo.—Certifico: María P. Heredero (con rúbrica).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27266 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 48/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 48/79, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, promovido por doña Encarnación González Yagüe y doña María de los Llanos del Olmo Serrano, contra la Administración, representada y defendida por

el señor Abogado del Estado, sobre percepción de los nuevos emolumentos concedidos por el Decreto 1556/1972, desde la fecha de 1 de enero de 1968, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación González Yagüe y doña María de los Llanos del Olmo Serrano, funcionarias de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Albacete, frente a la Administración General del Estado, contra el acto denegatorio presunto del Ministerio de Hacienda referente al derecho a percibir las retribuciones que a aquéllas se les reconocen en el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho dicho acto administrativo, debiendo percibir la recurrentes las susodichas retribuciones a partir de la fecha que se indica, es decir, uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se dejará certificación literal en los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López-Asunsolo Fernández, Ramón Escoto Ferrari, Emilio Frías Ponce (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, don Emilio Frías Ponce, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo, que la firma, por ante mí el Secretario, que certifico, en Albacete a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, Felipe Garrido Rosales (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27267 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 998/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 998/1976, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Pedro Polina Gaya, don Luis Hellín Sol, doña María del Carmen Oro Roca, don Eladio López Lorenzo, doña María Angeles Canals Roca, don José Bergua Montarit, don José María Bordalba Montarit, doña Carmen Castán Rivera, doña Avelina González Blanco, doña María Luisa Martínez Perepadre, don Enrique Anadón Pinto, don Rafael Frensi Montull y doña Isabel López Gómez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra denegación presunta de sus peticiones de reconocimiento a efectos económicos de su integración, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Pedro Polina Gaya y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las denegaciones presuntas a sus peticiones a la Administración de que les fuesen reconocidos los efectos económicos de su integración como funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, desde uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que dichas denegaciones presuntas son contrarias a Derecho, y por consiguiente las anulamos, declarando en su lugar que los efectos económicos derivados en favor de los recurrentes del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos deben contarse desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Martín J. Rodríguez, Francisco López, Ricardo Enriquez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, Ponente que ha sido para la resolución del presente proceso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, Manuel Gándara (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27268 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.753.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.753, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Díaz Cid contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Díaz Cid, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se revoque, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Miguel de Páramo y Cánovas, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27269 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.896.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.896, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jorge de las Heras de las Heras contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge de las Heras y de las Heras, contra el Decreto ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Eduardo de No Louis en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27270 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.924.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.924, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel del Monte Soria contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 29 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel del Monte Soria, Oficial de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre del mismo año, sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

27271 *ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.918.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.918, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Rafaela Jover Murillo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 24 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando los motivos aducidos por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Jover Murillo, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de los Tribunales de Justicia, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión de que se modifique, y en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año mil novecientos setenta y seis; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García Manzano (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: José López Quijada (firmado y rubricado).»